



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

Expediente 266206/2012

En la Ciudad de Mar del Plata, a las 10:30 horas del día 3 de Julio de 2012, se presenta ante mi, Analía M. Cantero, Abogada de la Delegación de Mar del Plata del **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación**, sita en la calle Santiago del Estero 1656 de la mencionada ciudad, Sindicato Trabajadores Alfajeros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros representado por el Sr. Carlos Vaquero en carácter de secretario general y al Sr. Héctor Rojas como secretario gremial por una parte y por la otra, en Representación de Helados Capurro Sr. Pablo Capurro, en representación de Envases Dore SRL Carlos Cantalupi, por Helados Jony Sra. Lucia Bianchi, en representación de Mar Blanco S.A Sr. Angel Pinto, en representación de D.H.E.S.E.AR S.A. (Helados Tío Andino) Sr. Jorge Altabe, en representación de Helados Gianelli Sr. Hernan Gianelli, en representación de Helados Gherbi Sr. Jose Gherbi.

Abierto el acto el gremio manifiesta que viene a notificar a la parte empresaria la decisión de modificar el artículo 84 y agregar el art. 84 bis del CCT. 115/90, siendo tomada la decisión en la asamblea extraordinaria de fecha 8/04/2011 según consta en acta fojas 190/195. Los artículos mencionados quedaran redactados de la siguiente manera:

Art.84º : CUOTA SINDICAL : Las empresas retendrán mensualmente el dos y medio por ciento (2 ½ %) del total de las remuneraciones salariales y aguinaldos normales y habituales que perciba cada Trabajador comprendido en la Actividad del Convenio y en concepto de Aporte por CUOTA SINDICAL. Estos importes serán depositados en la misma fecha que los aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social (Ley 24642, art.2), en la CUENTA SINDICAL S.T.A.R.P.Y H. que la Entidad tendrá habilitada en Banco Oficial según las disposiciones legales vigentes establecen.- Esta cláusula tendrá vigencia a partir del 1º de Julio de 2012.

Art. 84 bis: CUOTA CONVENCIONAL : El S.T.A.R.P.YH. en los términos de lo normado en el Art. 9, párrafo 2do. De la Ley 14.250 (t.o. por decreto 108/89) establece una contribución solidaria a favor de la organización sindical y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, consistente en el aporte del 2% de la remuneración total mensual por trabajador. La cifra mencionada se ajustará en la misma proporción de las escalas salariales que las partes convengan. Asimismo y en función de lo previsto en el Art. 9, primer párrafo, de la Ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el CCT. 115/90, Rama Heladeros, que se encontraren afiliados sindicalmente al S.T.A.R.P.Y H., en razón de que los mismo contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial , a través del pago mensual de la correspondiente cuota de la afiliación.

CARLOS VAQUERO
Secretario General
S.T.A.R.P.Y.H.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



"2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

El Sector Empresario previa homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad Administrativa de trabajo, acuerda que las empresas actúen como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo aquellas depositar los importes pertinentes a favor de S.T.A.R.PYH., en las cuentas sindicales abiertas a tal efecto en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Los depósitos se deberán realizar en la misma forma y plazo que el establecido para la cuota sindical. Esta cláusula tendrá vigencia a partir del 1º de Julio de 2012.


A su vez se convine entre las partes modificar el artículo 50 que tendrá vigencia a partir del 2013 y agregar el artículo 93 bis, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera:

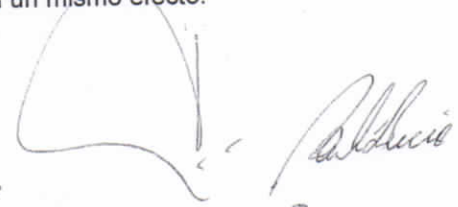
Art. 50º : DIA DEL GREMIO : Será celebrado el día 20 de Agosto, siendo éste día franco y pago íntegramente para el Trabajador. Todo personal que preste servicios, cobrará la suma que tenga asignada más una cantidad igual.-


Art. 93 bis) Los delegados gozarán de un crédito de hasta 30 horas anuales para el ejercicio de sus funciones gremiales, retribuidas según corresponda a su categoría, sin afectar otros conceptos relacionados a la asistencia. Los sub-delegados solo podrán gozar de este beneficio cuando estén ejerciendo sus funciones en ausencia del delegado, y siempre y cuando el delegado suplantado no haya utilizado dicho crédito horario.

El gremio deja constancia que acompaña copia del acta de la asamblea a la que hacen referencia ut supra.

No siendo para mas se da por finalizado el acto, a las 12:12 horas, firmándose 9(nueve) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.-


Angel PINTO
MAN BLANCO


Roberto ROJAS


CARLOS VAQUERO
Secretario General
S.T.A.R.P.Y.H.

